



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.2/ISAR/15
1º de agosto de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Inversión, la Tecnología y las
Cuestiones Financieras Conexas
Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos
en Normas Internacionales de Contabilidad
y Presentación de Informes
19º período de sesiones
Ginebra, 25 a 27 de septiembre de 2002
Tema 3 del programa provisional

**REQUISITOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE
INFORMES PARA EL BUEN GOBIERNO DE LAS EMPRESAS**

**INFORME DEL GRUPO CONSULTIVO ESPECIAL DE
EXPERTOS EN REQUISITOS DE TRANSPARENCIA
Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL BUEN
GOBIERNO DE LAS EMPRESAS**

Resumen

En la décima conferencia cuatrienal de la UNCTAD, celebrada en febrero de 2000 en Bangkok, los Estados miembros pidieron al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes que promoviera una mayor transparencia y la publicación de información financiera fomentando la utilización de las normas de contabilidad y auditoría internacionalmente reconocidas, así como el mejoramiento de la gestión de las empresas. Desde ese entonces una serie de deficiencias de las empresas han provocado una importante pérdida de confianza entre los inversores, lo que pone de relieve que es preciso mejorar la gestión de las empresas, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.

El presente informe contiene las deliberaciones del Grupo Consultivo Especial de Expertos en requisitos de transparencia y publicación de información para el buen gobierno de las empresas. También se hace referencia a las recomendaciones pertinentes que figuran en diversos informes importantes y códigos de buen gobierno de las empresas. El Grupo Especial celebró consultas oficiosas sobre las mejores prácticas en materia de requisitos de publicación de información que los países en desarrollo y los países con economías en transición podrían poner en práctica para promover una mayor transparencia y mejorar la publicación de información, aumentando así el flujo de inversión extranjera directa a sus economías.

En las deliberaciones del Grupo Consultivo se abordaron cuestiones tales como la publicación de información financiera en relación con la buena gestión de las empresas; la publicación de los objetivos de la empresa; la composición del capital social y la estructura de control; el papel y las funciones del consejo de administración y sus miembros; los antecedentes y calificaciones de los miembros del consejo de administración; los mecanismos de evaluación de los resultados; las remuneraciones, los planes de sucesión, la gestión del riesgo y los controles internos; la independencia de los auditores; y la salvaguardia del patrimonio natural y social. También se trataron la publicación de información sobre las juntas generales anuales, las votaciones, los derechos de los accionistas, la comunicación de la información y los medios para ponerla en práctica.

Este informe se presenta para que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes lo examine y disponga lo que crea conveniente en su 19º período de sesiones.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 8	4
I. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA	9 - 16	6
II. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA	17 - 71	8
A. Objetivos de la empresa	17 - 19	8
B. Composición del capital social y derechos de los accionistas	20 - 29	8
C. Estructuras y políticas de buen gobierno	30 - 38	10
D. Miembros del consejo y ejecutivos principales	39 - 59	11
E. Cuestiones materiales relativas a los empleados y a otras partes interesadas	60 - 62	15
F. Salvaguardia del patrimonio natural y social.....	63 - 65	15
G. Factores previsibles de riesgo importante.....	66 - 68	16
H. Independencia de los auditores	69 - 71	17
III. JUNTAS GENERALES ANUALES	72 - 74	17
IV. MOMENTO Y MODO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	75 - 80	18
V. MEJORES PRÁCTICAS DE REALIZACIÓN DEL BUEN GOBIERNO DE LAS EMPRESAS	81	19
VI. CONCLUSIONES	82 - 84	19

Anexos

I. Referencias.....	20
II. Miembros del Grupo Consultivo Especial de Expertos en publicación de información para el buen gobierno de las empresas	25

INTRODUCCIÓN

1. En su décima conferencia cuatrienal, que se celebró en Bangkok en febrero de 2000, los Estados miembros pidieron a la UNCTAD que promoviera una mayor transparencia y la publicación de información financiera fomentando la utilización de las normas de contabilidad, presentación de informes y auditoría internacionalmente reconocidas, así como el mejoramiento de la gestión de las empresas. En respuesta a esa petición, en su 17º período de sesiones el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes decidió examinar las prácticas existentes y los códigos y principios nacionales, empresariales y regionales en materia de buena gestión de las empresas. En aplicación de esa decisión se realizó un examen, que se presentó en el 18º período de sesiones del Grupo, celebrado en Ginebra del 10 al 12 de septiembre de 2001.

2. Al concluir el 18º período de sesiones y al aprobar el programa provisional del 19º período de sesiones, el Grupo de Expertos se propuso trabajar en las cuestiones relacionadas con la buena gestión de las empresas. Los debates giraron en torno a la forma en que el Grupo podía contribuir a mejorar las prácticas de gestión de las empresas en los Estados miembros y en que podía ayudar a los países en desarrollo y los países con economías en transición a determinar e instrumentar las mejores prácticas de gestión de las empresas para mejorar la transparencia, la publicación de información financiera y la contabilidad. No era la primera vez que el Grupo trataba la cuestión. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1989, había logrado acuerdo sobre la publicación de información por los consejos de administración. En el presente trabajo se vuelve a encarar y se amplía esa labor.

3. Mediante las consultas oficiosas celebradas en un taller de dos días de duración llevado a cabo los días 13 y 14 de septiembre de 2001 y posteriormente en comunicaciones transmitidas por correo electrónico y fax, se alcanzó acuerdo para centrar la labor sobre los requisitos de publicación de informes en la buena gestión de las empresas, con miras a elaborar directrices. La mayoría de los expertos justificaron este tema concreto como compatible con el mandato del Grupo de promover una mayor transparencia y mejorar la publicación de información y porque añadiría valor a las iniciativas existentes. En los debates se señaló lo siguiente:

- en la mayoría de los códigos y modelos de calificación de la gestión de las empresas se ha reconocido que la transparencia y la publicación de información son los principales elementos de un sistema apropiado de buena gestión de las empresas;
- los acontecimientos acaecidos recientemente en los mercados financieros ponen de manifiesto la necesidad de aplicar esos códigos o traducirlos en medidas prácticas según la situación particular de cada empresa;
- si bien los requisitos de publicación de información para el buen gobierno de las empresas se presentan como una cuestión fundamental, ninguna organización intergubernamental los ha abordado aún de manera específica e integral;
- centrarse en ese tema concreto equivaldría a utilizar de la mejor manera posible los conocimientos especializados del Grupo Consultivo y sería compatible con su competencia en lo que respecta a proporcionar orientación sobre las mejores prácticas internacionales en materia de presentación de informes y publicación de información; y

- esa orientación podría resultar particularmente útil a los países en desarrollo y los países con economías en transición.

4. Una vez que la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas aprobó el tema, se constituyó un grupo consultivo especial compuesto por expertos de una gran variedad de países y organizaciones. En el anexo II figura la lista de los miembros del Grupo Consultivo de Expertos. El Grupo celebró consultas por vía electrónica y se reunió en Ginebra los días 22 y 23 de abril de 2002. El presente informe contiene los resultados de esas consultas.

5. El objetivo de las consultas oficiosas era formular recomendaciones sobre la publicación de información para la buena gestión de las empresas con miras a ayudar a los países en desarrollo y los países con economías en transición a aplicar los principios de buena gestión de las empresas generalmente aceptados teniendo en cuenta su particular situación económica, jurídica, social y cultural. Las primeras son las principales recomendaciones para la publicación de la información relacionada con la gestión de las empresas que figura en documentos fundamentales como los Principios de la OCDE para el gobierno de las sociedades (Principios de la OCDE), el informe del Comité Cadbury sobre los aspectos financieros de la gestión de las empresas (Informe Cadbury), el Informe King sobre la gestión de las empresas para Sudáfrica (Informe King), las Commonwealth Association for Corporate Governance Guidelines (Directrices CACG), las declaraciones de la European Association of Securities Dealers (EASD) y la International Corporate Governance Network (ICGN), anteriores conclusiones del Grupo Consultivo y otros documentos.

6. En el presente informe se hace referencia a las recomendaciones que figuran en los informes anteriores, ya que uno de los objetivos es ilustrar la convergencia de opiniones sobre el contenido de la información publicada para el buen gobierno de las empresas. Otro de los objetivos del presente informe es alentar a los países y las empresas a elaborar sus propios códigos adaptados a sus particulares necesidades jurídicas y tradiciones culturales dando ejemplos de las mejores prácticas existentes.

7. En las consultas oficiosas se hizo hincapié en que las orientaciones del Grupo Consultivo en materia de publicación de información para la buena gestión de las empresas constituiría una ayuda técnica voluntaria para las autoridades y las empresas de los países en desarrollo y los países con economías en transición, así como otros países y empresas que pudieran decidir aprovecharla. Qué sociedades publicarán información y cómo lo harán dependerá mucho de las leyes y costumbres nacionales. Por consiguiente, el propósito del trabajo es destacar las principales preocupaciones de los inversores y acreedores institucionales internacionales y otros inversores y acreedores y la forma en que la publicación de información sobre la gestión de las empresas podría inspirarles confianza. El presente trabajo resultaría importante para las empresas deseosas de atraer inversiones nacionales e internacionales, cualesquiera fuera su forma o magnitud. Las orientaciones también promoverían la toma de conciencia en los países y empresas que actualmente no están dispuestos a aplicar las mejores prácticas, o no pueden hacerlo, ni a satisfacer las expectativas de los inversores en lo que respecta a la publicación de información para la buena gestión de las empresas, por lo que les resulta más difícil y probablemente más oneroso atraer las inversiones. De hecho, algunos inversores institucionales se han retirado de los mercados emergentes en que la gestión de las empresas se considera deficiente.

8. Tras abordar la cuestión del papel de la publicación de informes como parte de unos sistemas acertados de gestión de las empresas, expuesto en los principales códigos y normas de buena gestión de las empresas, el grupo consultivo oficioso examinó el contenido de esos informes, incluidos los financieros, los no financieros y los relacionados con las juntas generales anuales. También examinó la oportunidad de la publicación de la información y los medios para efectuarla, así como la publicación de qué código de buena gestión de las empresas se aplica. En las siguientes secciones se exponen las principales conclusiones del grupo sobre esas cuestiones.

I. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

9. En casi todas las declaraciones sobre el tema se considera que la buena calidad de la información financiera es uno de los principales requisitos de una gestión correcta de las empresas. La presentación de informes financieros de calidad es también una de las principales responsabilidades de los consejos de administración. Este tema se trata específicamente en el Informe Cadbury, los Principios de la OCDE, las Directrices CACG, el Informe King y varios códigos nacionales.

10. El Grupo Consultivo Especial convino en que la mayoría de las recomendaciones internacionales generalmente aceptadas en materia de publicación de informes financieros podía encontrarse en las International Financial Reporting Standards (IFRSs) (normas internacionales de información financiera), aprobadas por la Junta Internacional de Normas de Contabilidad (IASB). Sin embargo, encontró motivos para hacer hincapié en importantes esferas específicamente relacionadas con la buena gestión de las empresas y respecto a las cuales unas explicaciones adicionales podrían resultar útiles a los gobiernos, especialmente en los casos en que sus normas o prácticas en materia de contabilidad e información financiera difiriesen de las IFRS.

11. *En particular, el Grupo destacó la importancia de la publicación de los resultados financieros y de explotación de las empresas, las transacciones de las empresas vinculadas y las medidas contables más importantes¹.*

12. *El Grupo convino en que las empresas deberían publicar toda la información financiera que necesitan los accionistas y demás partes interesadas para entender cabalmente la naturaleza de su empresa y cómo se la está desarrollando con miras al futuro. En particular, deberían publicarse las medidas contables que pudieran afectar los resultados de la empresa publicados y examinarse las consecuencias de las decisiones contables alternativas.*

La información presentada debería incluir el examen de los efectos de las más importantes medidas contables aplicadas, las evaluaciones efectuadas al aplicarlas y la probabilidad de que los resultados comunicados fueran muy diferentes si se partiese de supuestos distintos. Por ejemplo, la publicación de las medidas de consolidación de una empresa podrían incluir la seguridad dada por el consejo de administración de que se ha cerciorado de que todas las

¹ El texto que no está en cursivas es explicativo. El texto en cursivas representa las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su reunión de abril o en los debates celebrados posteriormente por vía electrónica.

entidades subsidiarias y filiales, incluidas las que tienen objetivos especiales, sujetas a consolidación en virtud de las normas de contabilidad e información financiera aplicables a la empresa, se han consolidado debidamente. Este requisito puede disuadir a la dirección de manipular las normas de contabilidad e información financiera y de mantener el activo y el pasivo fuera del balance general, desvirtuando así la presentación imparcial de su situación y sus resultados financieros.

13. *El Grupo reconoció que las empresas deberían dar a conocer todas las transacciones de las empresas vinculadas, así como las relaciones entre las empresas vinculadas cuando existiera control. Como mínimo deberían darse a conocer la naturaleza, el tipo y los elementos de las transacciones de las empresas vinculadas, e incluso las relaciones entre las empresas vinculadas cuando existiera control, sin que importe si han sido transacciones con empresas que se encuentran bajo control común. También debería darse a conocer el proceso de toma de decisiones para aprobar las transacciones de las empresas vinculadas. Los miembros del consejo de administración y los gerentes deberían comunicar si tienen intereses importantes en las transacciones u otros asuntos que afecten a la empresa.*

14. El grupo reconoció que el concepto de interés importante puede diferir de un país a otro, por lo que podría ser apropiado dar algunas explicaciones sobre los principios o las normas que lo rigen.

15. *Deberían publicarse las medidas contables más importantes que fueran fundamentales para describir la situación financiera y los resultados de explotación de la empresa.* La aplicación de las medidas contables implica que la dirección evalúe los asuntos que sean intrínsecamente inciertos y cuya apreciación puede ser subjetiva y compleja. Por lo tanto, el requisito de dar a conocer esas medidas y de exponer las apreciaciones hechas al aplicarlas, mencionando el hecho de que supuestos distintos podrían haber provocado resultados comunicados muy diferentes, ayudaría a los inversores a comprender mejor los puntos fuertes y débiles de la información financiera comunicada. Además, determinar claramente los riesgos intrínsecos de la preparación de la información publicada y las estimaciones utilizadas en dicha preparación permite que los inversores comprendan mejor los riesgos que están corriendo al depender de la apreciación de la dirección.

16. Por ejemplo, en algunos casos las normas contables permiten que la dirección se aparte del costo histórico y presente ciertos activos basándose en el valor justo. Sin embargo, mientras en el caso de ciertos activos pueden existir mercados importantes y obtenerse un precio justo con un grado razonable de objetividad, en otros tal vez eso no ocurra. Las situaciones de este tipo pueden incitar a la dirección a mostrarse muy flexible y a ejercer su influencia para orientar las ganancias en beneficio propio. Por ejemplo, en un reciente caso de fraude financiero que provocó la quiebra de una empresa, se afirma que la dirección calculó el valor justo de ciertos activos basándose en un precio muy inflado que la empresa utilizaba para vender el producto a una de sus filiales. El consejo de administración puede proporcionar una seguridad adicional a los accionistas y demás interesados informando de que él o su comité de auditoría ha revisado el cálculo del valor justo, si lo ha hecho, y que el cálculo se efectuó de manera objetiva y las transacciones interempresariales utilizadas como puntos de referencia en el proceso se hicieron sin conceder favores.

II. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

A. Objetivos de la empresa

17. *El Grupo Consultivo Especial convino en que los objetivos de la empresa deberían darse a conocer.* Los objetivos de la empresa pueden variar según los valores de la sociedad. En muchos países, aunque en absoluto en todos, el principal objetivo de la empresa es tratar de obtener a largo plazo el máximo beneficio para los accionistas (valor accionario). Este objetivo figura en muchos códigos del mundo.

18. Sin embargo, a pesar de que en todo el mundo se tiene cada vez más conciencia de que las necesidades de los accionistas deben atenderse para atraer y retener el capital a largo plazo y a bajo costo, el hincapié que se hace en potenciar al máximo el valor accionario no es universal. En el Reino Unido el proyecto de enmienda de la Ley de empresas incluiría una declaración de los deberes de los directores en la que se haría hincapié en que el principal deber de un director es promover el éxito de la empresa en beneficio del conjunto de sus miembros. En el Informe King se afirma que los directores siempre deben tratar de aumentar el valor accionario teniendo en cuenta a la vez los intereses de todos los demás interesados (cap. 5, 27.7).

19. En términos generales, junto a la conciencia cada vez mayor de las necesidades de los accionistas existe la conciencia de la necesidad de ocuparse de los intereses de las demás partes interesadas para elevar al máximo el valor accionario a largo plazo. Por ejemplo, si la empresa lesiona a sabiendas los intereses de un accionista, tiene que hacer frente a un "riesgo de reputación" que podría afectar el valor accionario. En las directrices del consejo de administración de la General Motors se reconoce que las responsabilidades del consejo respecto de los accionistas, así como de los clientes, los trabajadores, los proveedores y las comunidades en las que opera la empresa se fundan en el logro de la continuidad de la empresa, de lo que se desprende que, en vez de provocar un enfrentamiento entre el valor accionario y el valor de las demás partes interesadas, enfoque adoptado por gran parte de los medios académicos, puede haber motivos para creer que ambos conjuntos de intereses son compatibles a largo plazo.

B. Composición del capital social y derechos de los accionistas

20. *El Grupo Especial reconoció que la composición del capital social debería darse a conocer sin reservas a todos los accionistas. También se reconoció que los cambios en las tenencias de acciones de los grandes inversores deberían comunicarse al mercado tan pronto como la empresa los conociera.* La composición del capital social es muy importante a la hora de tomar las decisiones en materia de inversión, especialmente en lo que respecta a la equidad en el trato de los accionistas. Para poder adoptar con conocimiento de causa una decisión sobre la empresa, los inversores tienen que poder disponer de información sobre la composición del capital social.

21. En algunos países la divulgación de la información es necesaria cuando se superan ciertos porcentajes de participación en el capital social. El código alemán de buena gestión de las empresas dispone que, tan pronto como la empresa tome conocimiento de que otra parte ha obtenido, supera o ha dejado de poseer el 5, 10, 25, 50 ó 75% de los derechos de voto en la empresa, ese dato debe publicarse inmediatamente (II.2.i).

22. *El Grupo opinó que se debería publicar la información sobre la estructura de control y la forma en que los accionistas u otros miembros de la sociedad pueden ejercer sus derechos de control mediante el voto o cualquier otro medio. También consideró que se debería dar a conocer todo arreglo en virtud del cual algunos accionistas pudieran ejercer un control desproporcionado respecto a su participación en el capital, ya sea mediante derechos preferenciales de voto, el nombramiento de los directores u otros mecanismos.*
23. En un caso extremo una empresa podría tener un único accionista o grupo de accionistas con el control mayoritario de la empresa, ya sea mediante la posesión de la mayoría de las acciones en circulación o la posesión de acciones con un número superior de votos. Un grupo mayoritario de accionistas podría constituirse en dirección de la empresa y ganar más, con una medida con la que no se buscaría el beneficio máximo, de lo que perdería como resultado de la pérdida de beneficios como accionistas. De darse semejante conflicto de intereses, el grupo de accionistas minoritarios podría verse damnificado si no dispusiera de salvaguardias.
24. Varios códigos hacen hincapié en esta cuestión. Por ejemplo, de los Principios de la OCDE se desprende que se debería publicar la información sobre los principales accionistas u otras partes que controlaran la empresa, incluida la información sobre los derechos especiales de voto, los acuerdos entre accionistas, la titularidad de la participación de control o de los grandes paquetes de acciones, las relaciones de participación cruzada importantes y las garantías mutuas. En el Informe Peters (Holanda) se recomienda que el consejo de administración estudie la influencia que tienen los inversores en la empresa y les comunique sus conclusiones por escrito (recomendación 5.4.3).
25. En varias directrices y recomendaciones internacionales se propugna el principio de "una acción un voto", como en el Principio I de la OCDE y en la International Corporate Governance Network.
26. Sin embargo, la práctica real puede ser diferente. Por ejemplo, en la Unión Europea muchos Estados miembros autorizan las acciones con derechos de voto múltiple o inexistentes. Desde el punto de vista del inversor esto no admite polémicas, en la medida en que los coeficientes de los derechos de voto se den a conocer a todos los posibles compradores. La European Association of Stock Dealers no apoya esas desviaciones, pero permite la flexibilidad al señalar que, si no se pueden evitar las desviaciones, éstas al menos no deberían aplicarse en la misma clase de acciones (EASD Principles, recomendación II.2).
27. La oposición más decidida a las excepciones al principio de una acción un voto figuran en las Euroshareholders Guidelines (directriz II). En cambio, la Comisión Hellebuyck (Francia) consideró que los derechos de voto múltiple eran una forma de recompensar la lealtad de ciertos accionistas (I.C.3), pero estimó que podrían ser objeto de abuso y utilizarse de manera contraria a un espíritu de gestión razonable.
28. *El Grupo convino en que deberían publicarse las normas y los procedimientos que rigen la adquisición del control de la empresa en los mercados de capital y las transacciones extraordinarias como las fusiones y las ventas de partes sustanciales del activo de la empresa.*

29. En la mayoría de los sistemas de gestión se suele considerar como buena práctica no intervenir en determinadas cuestiones para que las aprueben los acreedores en una junta general. Esas cuestiones son la facultad de enmendar el estatuto u otros documentos orgánicos, aprobar nuevas emisiones de acciones, seleccionar a los auditores, elegir a los directores, aprobar las cuentas y la distribución de los dividendos, y aprobar las transacciones extraordinarias como las fusiones, adquisiciones y absorciones de empresas.

C. Estructuras y políticas de buen gobierno

1. Estructura, papel y funciones del consejo de administración

30. *El Grupo opinó que se debe hacer pública la composición del consejo, en particular en lo que atañe a la proporción de directores ejecutivos y no ejecutivos. En los casos en que se planteen cuestiones que las partes interesadas puedan percibir como limitativas de la independencia de los directores no ejecutivos, las empresas deben hacer pública la razón por la cual consideran que estas cuestiones no son importantes y no obstaculizan la independencia de los directores.*

31. Una de las principales cuestiones que se plantean en relación con la estructura del consejo y su divulgación es la seguridad de que, sea cual fuere la estructura de la empresa, se garantice la dirección independiente del consejo. Algunos países pueden destacar más la necesidad de una división clara de responsabilidades entre el presidente y el director general (Informe Cadbury, párr. 4.9). El último Código Combinado del Reino Unido apoya este punto de vista aunque es algo más pragmático, al reconocer que algunas empresas han combinado con éxito esas funciones.

32. Sin embargo, no existe un acuerdo general sobre esa cuestión. En España, Francia e Italia la práctica general ha sido la de combinar esas funciones. En Francia esa práctica ha sido incorporada a la legislación. Sin embargo, el Informe Vienot II propuso que se cambiara la legislación para dar mayor flexibilidad a las empresas respecto a la elección de su estructura de preferencia. España e Italia han aceptado la opinión de que es necesario adoptar medidas para lograr un equilibrio en el poder máximo de la empresa, pero que separar los dos cargos no es una estrategia aceptable.

33. Si se combinan las funciones de presidente y de director general, la proporción de directores independientes en la estructura del consejo adquiere mayor importancia. Por ejemplo, en el Informe Cadbury se recomienda que cuando ambas funciones se combinan debe existir un elemento independiente fuerte en el consejo y debe haber un director no ejecutivo principal al que puedan remitirse las cuestiones relativas a la dirección ejecutiva. Esa idea se sigue en los códigos de la India y de Malasia. Sin embargo, la definición de director independiente varía de un país a otro, por lo que una referencia a un criterio particular utilizado en la definición de director independiente podría ser útil al hacer pública y examinar la estructura del consejo.

34. *El Grupo opinó que el papel y las funciones del consejo debían ser divulgadas por completo.* La mayor parte de las directrices y códigos de mejores prácticas resaltan la función directiva del consejo y distinguen sus responsabilidades de las de los administradores. Sin embargo, hay diferencias en el modo concreto en que se enuncia el papel del consejo. Por ejemplo el Informe Dey (Canadá), el Informe Vienot (Francia), el Informe de Malasia sobre

buen gobierno de las empresas, el Código de México de buen gobierno de las empresas, el Informe King (Sudáfrica) y el Código del mercado de valores de Corea indican que las funciones del consejo son la planificación estratégica, la individualización y gestión de riesgos, la selección, supervisión y remuneración de los directivos, los planes de sucesión en los cargos, las comunicaciones con los accionistas, la integridad de los controles financieros y el cumplimiento general de las disposiciones legales. Sin embargo, otros códigos, como el Código del mercado de valores de Hong Kong, simplemente hacen referencia al cumplimiento por los directores de las normas relativas a la cotización de valores. El grado de diferencia puede ser un reflejo del grado en que el derecho mercantil o las normas sobre cotización de valores detallan las responsabilidades del consejo.

2. Comités del consejo de administración

35. El Grupo observó que se estaba convirtiendo en práctica generalizada que los consejos establecieran comités del consejo para compartir la carga de trabajo, asegurar el cumplimiento eficiente de sus funciones y resolver algunos conflictos de interés potenciales.

36. *El Grupo Consultivo Especial propuso que se divulgaran esas estructuras de buen gobierno. En particular, el Grupo convino en que el consejo debería hacer públicas las estructuras creadas para prevenir conflictos entre los intereses de los directores y la administración, por un lado, y los de los accionistas y otras partes interesadas, por otro lado. Esas estructuras pueden incluir comités o grupos a los que el consejo haya delegado responsabilidades de supervisión de la remuneración de los altos cargos, las cuestiones de auditoría, el nombramiento de miembros del consejo y la evaluación de los resultados de la gestión.*

37. *Se convino también en que la composición y funciones de esos grupos o comités debían ser plenamente divulgadas. Se deben divulgar los casos en que un director haya asumido un papel específico en representación del consejo o en el marco de una de esas estructuras.*

38. Existe un consenso a nivel internacional de que aunque el consejo tenga una responsabilidad colectiva, es conveniente la práctica de delegar a comités la responsabilidad relativa a determinadas funciones principales del consejo. Esto es especialmente cierto cuando los ejecutivos se enfrentan a conflictos de intereses, por ejemplo en los sectores de auditoría, remuneración y nombramiento de directores. De modo general, en los códigos se ha recomendado que esos comités estén integrados por directores no ejecutivos o directores externos, en particular directores independientes. En varios códigos se aborda esta cuestión, mencionándose asimismo la necesidad de que esos comités tengan mandatos claros (Australia, Sudáfrica, India, Malasia).

D. Miembros del consejo y ejecutivos principales

1. Obligaciones y calificaciones

39. *El Grupo recomendó que se hicieran públicas las obligaciones de cada uno de los directores. Se convino en que se debía hacer público el número de puestos de director ocupados por cada uno de los directores.*

40. El Grupo señaló que para que los accionistas estuvieran seguros de que los directores cumplían sus funciones en interés de los accionistas era necesario que éstos conocieran las exigencias de ese cumplimiento, o dicho de modo más simple, que conocieran cuáles eran las obligaciones de los directores. Los accionistas también debían conocer el número de puestos de director que ocupaba cada uno de los directores. Muchos códigos guardan silencio sobre esta cuestión, inclusive el Código Combinado del Reino Unido (aunque la Asociación nacional de cajas de pensiones ha defendido recientemente (en mayo de 2002) que los directores [no ejecutivos] que ocupen más de cinco puestos deben justificar como pueden hacerlo, y que los directores ejecutivos con dedicación plena no deben aceptar más de un puesto externo de director).

41. El Informe Rey indica que las empresas deben alentar a sus directores ejecutivos a aceptar nombramientos no ejecutivos en otras empresas, a condición de que el número de puestos no ejecutivos no repercuta negativamente en las responsabilidades del director ejecutivo respecto de su propia empresa. El Informe Dey propugna que el comité de nombramientos fije una cifra máxima, y el Código de Malasia también remite esa cuestión al comité de nombramientos. Por otra parte, el Código de la India dispone que ningún director debe ocupar puestos de esa índole en más de diez empresas cotizadas en bolsa.

42. Los expertos opinaron que debían hacerse suficientemente públicas las calificaciones y la información biográfica de todos los miembros del consejo, a fin de garantizar a los accionistas y a otras partes interesadas que los miembros pueden cumplir de modo efectivo sus responsabilidades. También deben hacerse públicos los mecanismos establecidos para servir de frenos y contrapesos respecto de las personas clave de la empresa.

43. La mayoría de las directrices de buen gobierno y de los códigos de mejores prácticas abordan temas relacionados con las calificaciones de los directores y los criterios para formar parte de los consejos de administración. Entre ellos se pueden mencionar la experiencia, las características personales, las capacidades básicas, la disponibilidad, la diversidad, la edad, los conocimientos especializados, por ejemplo en tecnologías de manufactura, la formación internacional, etc. Algunos códigos exigen de modo concreto suficientes conocimientos en materia financiera (NACD) o conocimientos empresariales y financieros (Instituto Brasileño de Buen Gobierno de las Empresas).

44. Se debe hacer pública la información sobre los tipos de desarrollo y formación que reciben los directores en el momento de su contratación y con carácter periódico (educación permanente).

45. Recientemente algunos países han comenzado a exigir una formación específica para los directores. Por ejemplo, Malasia exige que asistan a cursos destinados a asegurar que reúnan las condiciones para ser directores competentes.

Servicios de asesoramiento profesional

46. El Grupo consideró que en determinadas cuestiones jurídicas y financieras, los directores desempeñarían sus funciones de modo más eficaz si pudieran tener acceso a una fuente independiente externa.

47. *Por lo tanto, el Grupo propuso que el Consejo informe sobre los servicios que puedan haberse establecido para proporcionar a sus miembros asesoramiento profesional. El Consejo también debería proporcionar información sobre si esos servicios se han utilizado durante el año de que se trate.*

48. Un ámbito importante en que ese procedimiento puede ser utilizado es en relación con los comités de nombramientos (Bosch, directriz 4). El Código Consolidado de Bélgica también señala que es necesario convenir en un procedimiento de utilización de esos servicios, cuestión que también se menciona en los informes Dey (Canadá), Vienot (Francia), Mertanzis (Grecia) y Olivencia (España). La utilización excesiva de asesoramiento externo puede ser un derroche de fondos de los accionistas y plantear dudas sobre la eficacia de la gestión actual de la empresa; por otra parte, si se utilizan correctamente, esos conocimientos de expertos pueden promover la capacidad de los directores para aumentar el valor accionarial.

2. Mecanismo de evaluación

49. *El Grupo Consultivo Especial convino en que el consejo debe informar si cuenta con un proceso de evaluación de los resultados, bien sea respecto del consejo en su totalidad o respecto de sus miembros individuales. Se debe informar sobre cómo ha evaluado el consejo sus resultados y cómo se utiliza el producto de esa evaluación. Junto con las obligaciones y responsabilidades de los directores, los accionistas necesitarán saber cómo se ha evaluado a los directores, qué criterios se utilizaron y cómo se aplicaron en la práctica, en particular en lo relativo a la remuneración.*

50. En las Directrices CACG se subraya que las evaluaciones deben basarse en criterios objetivos que incluyan los resultados de la empresa, el logro de objetivos estratégicos a largo plazo y el fomento de la gestión. El Código Preda (Italia) y las Directrices IAIM (Irlanda) dejan en manos del comité de remuneraciones la selección de los criterios apropiados y la valoración de si esos criterios se han cumplido.

51. Un aspecto importante de los resultados es la asistencia de los directores a las reuniones del consejo. En los "criterios de mérito" de la Bolsa de Valores de Kuala Lumpur, el primer factor enumerado en relación con los consejos de administración es la frecuencia de las reuniones del consejo y el nivel de asistencia de los directores. En el Código de la India, el Informe King y el Código Combinado del Reino Unido se pueden hallar disposiciones concretas relativas a la frecuencia y los procedimientos de las reuniones del consejo.

52. Los procedimientos de evaluación también pueden variar. En las directrices de Alemania, Finlandia, los Países Bajos y el Reino Unido se destaca que los miembros no ejecutivos del consejo deberán reunirse sin que estén presentes los miembros de la administración, con objeto de facilitar el debate de las cuestiones más delicadas de la gestión. El Código de la Iniciativa de Berlín indica que las evaluaciones deben llevarse a cabo con periodicidad anual por el comité de personal y en ellas se deben examinar el consejo en su totalidad y sus miembros individuales.

3. Remuneración de los directores

53. *El Grupo Consultivo Especial opinó que los directores deben presentar información en relación con un mecanismo transparente y responsable que fije la remuneración de los directores. La información deberá ser tan completa como sea posible a fin de demostrar a los accionistas y a otras partes interesadas que la remuneración depende de los resultados a largo plazo de la empresa calculados con arreglo a criterios reconocidos. La información sobre la remuneración total deberá incluir el sueldo, las opciones sobre acciones y otras prestaciones conexas, tanto financieras como no financieras, así como los gastos reembolsados. En caso de que se utilicen como incentivos las opciones sobre acciones, pero no se asienten como gastos en las cuentas, se deberá informar de modo completo sobre su costo, utilizando un modelo de valoración que sea ampliamente aceptado.*

54. El actual nivel de información proporcionada con respecto a la remuneración de los directores varía ampliamente. En el Reino Unido, el informe del comité de remuneración de una empresa debe mencionar a cada director y especificar su remuneración total, inclusive las opciones sobre acciones. Algunas disposiciones añadidas recientemente obligan también a las empresas a poner a votación de los accionistas el informe sobre remuneración en cada junta general anual. El Código de la India estipula que en cada informe de los directores se debe incluir un cuadro que contenga detalles de la remuneración y las comisiones recibidas por cada director, además de la práctica usual de incluir esa información en una nota de la cuenta de pérdidas y ganancias. Suiza va a introducir nuevas disposiciones sobre información de los sueldos de los directores.

55. *El Grupo debatió la obligación de informar sobre la duración de los contratos de los directores y sobre el carácter de la compensación que debe pagarse a un director en caso de anulación de su contrato de prestación de servicios. Se podría hacer referencia a cualquier arreglo especial relativo a los pagos por separación del servicio a los directores en caso de compra de la empresa.*

4. Planes de sucesión

56. *El Grupo opinó que el consejo debía informar sobre si había establecido un plan de sucesión para los principales ejecutivos y otros miembros del consejo a fin de asegurar una estrategia de mantenimiento de la empresa. También reconoció que podrían plantearse a ese respecto cuestiones de confidencialidad y que no necesariamente se debían hacer públicos todos los detalles de cada plan individual.*

57. Aunque los resultados en cada momento determinado tengan una importancia trascendental, también es imprescindible que no sufran debido a la dimisión o jubilación de miembros del consejo. Es importante asegurar la continuidad del consejo y que las transiciones se lleven a cabo sin sobresaltos.

58. El Principio V.D.2 de la OCDE destaca que la supervisión de los planes de sucesión es una labor fundamental del consejo, mientras que el Informe Dey (Canadá) lo considera como una función importante en la dirección de la empresa. El Informe Vienot I (Francia) recomienda que sea responsabilidad permanente del comité de selección estar en condiciones de proponer sucesores en un plazo no dilatado, aunque no cabe duda de que esto exige confidencialidad.

5. Conflictos de intereses

59. *El Grupo sugirió que, en caso de no poder ser evitados, los conflictos de intereses que afectasen a los miembros del consejo deberían por lo menos ser hechos públicos. El consejo de administración debe informar si dispone de un procedimiento formal para resolver esas situaciones, así como la jerarquía de obligaciones a que están sujetos los directores.*

E. Cuestiones materiales relativas a los empleados y a otras partes interesadas

60. *El Grupo recomendó que las empresas informaran de si disponían de un mecanismo de protección de los derechos de otras partes interesadas.*

61. El Principio III de la OCDE trata de asegurar que se respeten los derechos de las partes interesadas protegidas por la ley. Incluso cuando no exista legislación al respecto, se consideran buenas prácticas asumir compromisos adicionales, ya que la reputación de la empresa y sus resultados pueden hacer necesario el reconocimiento de intereses más amplios. Por ejemplo, se tiene previsto que la reforma de la Ley de empresas en el Reino Unido introduzca disposiciones para que los consejos informen sobre las repercusiones de sus decisiones en las comunidades, los empleados y los proveedores. Las Directrices CACG obligan a los consejos de administración a identificar las partes interesadas internas y externas de una empresa y a establecer una política relativa a las relaciones que la empresa debe mantener con ellas.

62. Sin embargo, la cuestión más problemática en relación con las partes interesadas es probablemente el papel de los empleados en el buen gobierno de la empresa. Por ejemplo, en la Unión Europea existen diversas prácticas con arreglo a las cuales los empleados pueden a algunos de los directores encargados de la supervisión, pueden obtener el derecho de nombrar a uno o más directores o pueden expresar sus opiniones en relación con determinadas cuestiones examinadas por el consejo. Esto permite a las partes interesadas desempeñar un papel en el proceso de buen gobierno sin diluir los derechos de propiedad de los accionistas. Los planes de propiedad de acciones por los empleados y otros vehículos de propiedad de acciones por los empleados pueden permitir a éstos y/o a sus representantes de los sindicatos y los consejos laborales una mayor participación en el buen gobierno de la empresa como accionistas de ella. Esta última cuestión es particularmente controvertible y debe estar sujeta a la publicación de información adicional.

F. Salvaguardia del patrimonio natural y social

63. *El Grupo opinó que el consejo debía hacer pública su política y sus resultados en el marco de su responsabilidad con el medio natural y social, así como las repercusiones de esa política y sus resultados en la sostenibilidad de la empresa.* El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes se ocupó ya de esa cuestión en sus conclusiones convenidas sobre contabilidad y presentación de informes en relación con los costos y las obligaciones ambientales. El Grupo de Trabajo indicó que el comportamiento de una empresa en relación con el medio ambiente podía afectar su salud financiera y, por consiguiente, su sostenibilidad. Sus estudios han demostrado que la información medioambiental presentada era cualitativa, descriptiva, parcial y difícil de comparar. Teniendo en cuenta las mejores prácticas, la orientación proporcionada por el Grupo de Trabajo

Intergubernamental de Expertos ayuda a las empresas a comprender qué transacciones y decisiones que influyan en el medio ambiente deben ser divulgadas en los estados financieros y en las notas conexas.

64. El Pacto Mundial y la Iniciativa mundial de presentación de informes estimulan la responsabilidad respecto del medio natural y social y la publicación de información en ese sentido. Esos temas también se abordan de modo concreto en el Informe King (Sudáfrica), en las Directrices sobre publicación de información sobre inversiones responsables desde un punto de vista social de la Asociación de Aseguradores Británicos y en otros informes.

65. El creciente interés en las calificaciones e índices de responsabilidad social ha constituido una presión directa sobre las empresas para que mantengan relaciones responsables con las partes interesadas. En el Reino Unido, la Asociación de Aseguradores Británicos ha anunciado que espera que los consejos de administración evalúen los riesgos y las oportunidades en cuestiones sociales, ambientales y éticas, y que considera esas cuestiones vinculadas al éxito de las empresas. Las reglamentaciones del Reino Unido han exigido a las empresas que gestionan fondos de inversión que hagan público si aplican políticas sobre inversiones sociales, mientras que se espera que la nueva Ley de empresas incluya disposiciones para obligar a los consejos a informar sobre las repercusiones de sus decisiones en comunidades, empleados y proveedores. Alemania, Australia, Bélgica, Francia y Suecia también han promulgado leyes sobre inversiones socialmente responsables.

G. Factores previsibles de riesgo importante

66. En los últimos años se ha prestado mucha atención al papel del consejo en la evaluación o la gestión de riesgos y en los controles internos. Por lo tanto, el Grupo Consultivo Especial se ha ocupado del tema de la información sobre la gestión de riesgos.

67. *El Grupo opinó que el consejo debía proporcionar información y seguridades apropiadas respecto a sus objetivos, sistemas y actividades de gestión de riesgos. En particular, se convino en que el consejo deberá informar sobre las reglas vigentes de mitigación de los posibles efectos negativos de las actividades que entrañan riesgos. El consejo deberá informar sobre los sistemas de control internos y su eficacia.*

68. Esta cuestión se destaca en la mayoría de los códigos y principios. Los Principios de la OCDE señalan que los usuarios de información financiera y los participantes en el mercado necesitan información sobre los riesgos importantes previsibles, inclusive los riesgos relativos a sectores de producción o geográficos concretos, la dependencia de determinados productos básicos y el riesgo de los mercados financieros y de los derivados. Sin embargo, esa información sólo se considera efectiva cuando es específica del sector de producción o la empresa de que se trate. La cuestión también se aborda detalladamente en las Directrices CACG, el Informe King, el Código Combinado, el Informe Cadbury y el Informe Turnbull en el Reino Unido.

H. Independencia de los auditores

69. *El Grupo convino en que el consejo debería declarar que tiene confianza en que los auditores son independientes y en que su integridad no se ha visto comprometida en modo alguno. Se debe publicar información sobre el proceso de interacción con los auditores internos y externos, así como sobre el proceso de nombramiento de éstos.*

70. El Principio IV.C de la OCDE señala que las auditorías externas independientes deben proporcionar seguridades objetivas sobre el modo en que se han preparado las cuentas. Esa cuestión también se aborda en el Informe Cadbury, el informe del Comité de personas eminentes para mejorar la eficacia de los comités de auditoría de empresa (Estados Unidos), el Código Consolidado (Bélgica), el Informe Dey (Canadá) y el Informe Preda (Italia), en los que también se abordan las comunicaciones entre el comité de auditoría y los auditores externos.

71. Se están examinando varias cuestiones relativas a las auditorías externas, como la necesidad de rotación de los auditores y los posibles conflictos de intereses que entraña la provisión de servicios que no son de auditoría, con objeto de asegurar que las auditorías externas estén al servicio del interés público del modo deseado. Por consiguiente, la información en esos ámbitos puede proporcionar a las partes interesadas y a los posibles inversores datos útiles. La información publicada puede incluir el proceso de selección y aprobación de los auditores externos, la duración de la relación (es decir, si la misma firma de auditores ha sido contratada durante más de cinco años y si ha habido una rotación de asociados de auditoría), quién controla la relación con el auditor, si los auditores realizan trabajos que no son de auditoría y cuál es el porcentaje de los honorarios totales pagados al auditor por los trabajos no de auditoría realizados.

III. JUNTAS GENERALES ANUALES

72. *El Grupo examinó la necesidad de publicar información sobre el proceso de celebración de juntas generales anuales. El orden del día debe notificarse en el plazo debido y debe publicarse en el idioma nacional (o en uno de los idiomas oficiales) del país de la empresa y, cuando proceda, en un idioma utilizado internacionalmente en el mundo empresarial.*

73. Los Principios de la OCDE ponen de manifiesto un consenso general sobre el carácter de las juntas de accionistas y sobre la necesidad de hacer que la participación de éstos sea tan simple y eficaz como sea posible y de asegurar el trato equitativo de todos los accionistas. En esos Principios se dice que los accionistas deben poder participar de modo efectivo y votar en las juntas generales de la empresa. Deben ser informados acerca del reglamento, y se les debe comunicar la fecha, el lugar de celebración y el orden del día de la junta, así como las cuestiones sobre las cuales se adoptarán decisiones.

74. En la mayoría de los sistemas de buen gobierno se considera por lo general buena práctica someter varias cuestiones a votación de los accionistas en una junta general. Esas normas pueden variar en diferentes países, por lo que la información sobre esas cuestiones será muy útil para los inversores. Este tema merece ser examinado más atentamente.

IV. MOMENTO Y MODO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

75. El Grupo convino en que todas las cuestiones materiales relacionadas con el buen gobierno de las empresas deben ser hechas públicas en el plazo oportuno. La información debe ser clara, concisa, exacta y ajustarse al principio de que "la sustancia es más importante que la forma". Algunas cuestiones pueden exigir una divulgación continua. La información pertinente debe ponerse a disposición de los usuarios de modo eficiente en función de los costos.

76. No se ha establecido claramente el lugar en que debe incluirse la información para el buen gobierno de la empresa dentro de su informe anual: parte de la información figura en las notas que acompañan a las cuentas, parte en el informe de los directores y parte en un informe separado del comité de remuneraciones o del comité de auditoría o en un informe separado sobre el buen gobierno de la empresa. Sería conveniente introducir cierto grado de armonización del lugar en que se proporciona la información para el buen gobierno de la empresa a fin de permitir que los usuarios de los estados financieros puedan acceder a los datos pertinentes con mayor facilidad. Los métodos posibles son colocar toda la información para el buen gobierno de la empresa en una sección aparte del informe anual o publicar un informe independiente relativo al buen gobierno de la empresa.

77. Algunas informaciones relativas al buen gobierno de las empresas pueden requerir una publicación inmediata, y en algunos códigos se aborda esta cuestión. En determinados casos, las disposiciones al respecto figuran entre las normas relativas a la cotización en Bolsa. Por ejemplo, en Malasia, las disposiciones sobre cotización exigen que se proporcione inmediatamente información sobre varias transacciones, inclusive la adquisición o pérdida de un contrato; el cambio de la gestión, el auditor externo o la estructura del consejo; el empréstito de fondos; la apertura de una querrela judicial o la intervención en ella, así como cualquier acontecimiento importante que se presente en ese procedimiento; el inicio de un procedimiento de arbitraje o de un procedimiento que entrañe otros métodos de solución de diferencias; y algunos otros tipos de acontecimientos.

78. Se reconoce ampliamente que los canales tradicionales de comunicación con las partes interesadas, como los informes anuales, deben estar apoyados por otros canales de comunicación que tengan en cuenta la complejidad y mundialización de los mercados financieros y las repercusiones de la tecnología. Los Principios de la OCDE indican que la Internet y otras tecnologías de información proporcionan oportunidades para mejorar la divulgación de información.

79. El Informe King, que también resalta la necesidad de que toda la información financiera de importancia fundamental llegue a todas las partes interesadas de modo simultáneo, apoya esto. También señala que, teniendo en cuenta los costos que entrañan imprimir y distribuir para todas las partes interesadas los estados financieros anuales, se debería estudiar la posibilidad de distribuir por medios electrónicos a todas las partes interesadas estados financieros anuales resumidos o abreviados, indicándose claramente cómo pueden obtenerse los estados financieros anuales completos.

80. Sea cual fuere la información que se publique y los canales que se utilicen para ello, se debe establecer una distinción clara entre la información financiera comprobada por auditores y la que no ha sido comprobada, y se deben proporcionar al respecto los medios de validar la información no financiera restante.

V. MEJORES PRÁCTICAS DE REALIZACIÓN DEL BUEN GOBIERNO DE LAS EMPRESAS

81. El Grupo Consultivo Especial reconoció que, en los casos en que exista un código local de buen gobierno de las empresas, se debe instar a éstas a que informen sobre el grado en que aplican sus recomendaciones y a que expliquen todas las omisiones en la aplicación de esas recomendaciones. En los casos en que no exista un código local de buen gobierno de las empresas, se debe instar a éstas a que sigan las mejores prácticas internacionales existentes. El empleo en muchos países de mecanismos de "cumplimiento o explicación" permite a los inversores mayor acceso a la información relativa a la empresa, por lo que es necesario promover esos mecanismos.

VI. CONCLUSIONES

82. En el presente informe se han examinado una serie de sectores en los que la publicación de información puede ser ventajosa para los usuarios de información sobre las empresas. En él se han abordado la presentación de información financiera y no financiera, los objetivos de la empresa, la estructura de propiedad y los mecanismos de control, la composición y funciones del consejo de administración, la responsabilidad respecto del patrimonio natural y social y la gestión del riesgo. Se ha examinado la presentación de información en la junta anual y la protección de los derechos de los accionistas y las partes interesadas. Finalmente, se han considerado el momento y los medios de la publicación, así como la información sobre la adopción de las mejores prácticas en cumplimiento de las disposiciones sobre el buen gobierno de las empresas.

83. Al examinar los sectores en que es necesario la publicación de información, el informe ha proporcionado ejemplos de los códigos de mejores prácticas de varios países. Aunque el examen de esos códigos regionales y nacionales no ha sido exhaustivo, se ha intentado presentar un examen equilibrado.

84. Una de las tareas principales del 19º período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes es la evaluación del presente informe y de las conclusiones del Grupo Consultivo Especial. Si el Grupo de Trabajo Intergubernamental, en su 19º período de sesiones, encuentra útiles estas conclusiones, podría examinar la elaboración de otras orientaciones que incorporen las mejores prácticas aceptadas que se mencionan en el presente informe, así como los medios de seguir esas prácticas y de establecer directrices sobre publicación de información para el buen gobierno de las empresas destinadas a quienes elaboran las normas nacionales en ese ámbito.

Anexo I

REFERENCIAS

Organizaciones internacionales

European Association of Securities Dealers (EASD) (2000). *Corporate Governance: Principles and Recommendations*.

European Commission Internal Market Directorate General (2002). *Comparative Study of Corporate Governance Codes to the European Union and Member States*.

Euroshareholders (2000). *Euroshareholders Corporate Governance Guidelines*.

International Corporate Governance Network (1999). *Statement on Global Corporate Governance Principles*.

International Accounting Standards Board (2002). *International Accounting Standards*.

ISAR (1989). *Conclusions on Disclosure Requirements Concerning the Annual Report of the Board of Directors* (E/C.10/AC.3/1989/6).

OECD Ad Hoc Task Force on Corporate Governance (1999). *OECD Principles of Corporate Governance*.

UNCTAD (1999). *Accounting and Financial Reporting for Environmental Costs and Liabilities* (UNCTAD/ITE/EDS/4).

UNCTAD (2000). *Integrating Environmental and Financial Performance at the Enterprise Level* (UNCTAD/ITE/TED/1).

Alemania

Berliner Initiativkreis (Berlin Initiative Group) (2000). *German Code for Corporate Governance*.

Deutsche Schutzvereinigung für Wertpapierbesitz e.V. (1998). *DSW Guidelines*.

Grundsatzkommission Corporate Governance (German Panel for Corporate Governance) (2000). *Corporate Governance Rules for German Quoted Companies*.

Australia

Working Group representing the Australian Institute of Company Directors, the Australian Society of Certified Practising Accountants, the Business Council of Australia Law Council of Australia, The Institute of Chartered Accountants in Australia and the Securities Institute of Australia (1995). *Bosch Report: Corporate Practices and Conduct*.

Bélgica

Brussels Stock Exchange (1998). *Report of the Belgium Commission on Corporate Governance* (Cardon Report).

Brussels Stock Exchange Banking and Finance Commission (1998). *Corporate Governance for Belgian Listed Companies* (Merged Code).

Brasil

Instituto Brasileiro de Governança Corporativa (Brazilian Institute of Corporate Governance) (2001). *Code of Best Practice of Corporate Governance*.

Canadá

Toronto Stock Exchange Committee on Corporate Governance in Canada (1994). *Where Were the Directors? Guidelines for Improved Corporate Governance in Canada* (Dey Report).

China, Hong Kong

The Stock Exchange of Hong Kong (2000). *Code of Best Practice*.

España

Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades (1998). *El Gobierno de las Sociedades Cotizadas* (Olivencia Report).

Estados Unidos

General Motors Board of Directors (2000). *GM Board of Directors Corporate Governance Guidelines on Significant Corporate Governance Issues*.

National Association of Corporate Directors (2000). *Report of the NACD Blue Ribbon Commission on Performance Evaluation of Chief Executive Officers, Board and Directors*.

NACD (1999). *Report and Recommendations of the Blue Ribbon Committee on Improving the Effectiveness of Corporate Audit Committees*.

Francia

Association Française des Entreprises Privées and Mouvement des Entreprises de France (1999). *Report on the Committee on Corporate Governance* (Vienot II).

Association Française de la Gestion Financière – Association des Sociétés et Fonds Français d'Investissement (1998). *Recommendations on Corporate Governance* (Hellebuyck Commission Recommendations).

Conseil National du Patronat Français and Association Française des Entreprises Privées (1995). *The Board of Directors of Listed Companies in France*, (Vienot I).

Grecia

Capital Market Commission's Committee on Corporate Governance in Greece (1999). *Principles on Corporate Governance in Greece: Recommendations for Its Competitive Transformation* (Mertzanis Report).

India

Confederation of Indian Industry (1998). *Desirable Corporate Governance – A Code*.

Irlanda

Irish Association of Investment Managers (1999). *Corporate Governance, Share Options and Other Incentive Scheme Guidelines*.

Italia

Comitato per la Corporate Governance delle Società Quotate (Committee for the Corporate Governance of Listed Companies) (1999). *Report and Code of Conduct* (Preda Report).

Ministry of the Italian Treasury (1997). *Report of the Draghi Committee*.

Kirguistán

Prime Minister's Office of the Kyrgyz Republic (1997). *Department of Economic Sectors Development, Model Charter of a Shareholding Society of Open Type*.

Malasia

JPK Working Group I on Corporate Governance in Malaysia (2000). *Report on Corporate Governance in Malaysia*.

Kuala Lumpur Stock Exchange Listing Requirements as of January 2001, Chapter 9.

México

Consejo Coordinador Empresarial y La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (1999). *Código de Mejores Prácticas*.

Países Bajos

Committee on Corporate Governance (1997). *Corporate Governance in the Netherlands – Forty Recommendations* (Peters Code).

Reino Unido

Association of British Insurers (2001). *Disclosure Guidelines on Socially Responsible Investment*.

Institute of Chartered Accountants in England and Wales (1999). *Internal Control: Guidance for Directors on the Combined Code* (Turnbull Report).

London Stock Exchange Committee on Corporate Governance (1998). *The Combined Code: Principles of Good Governance and Code of Best Practice*.

National Association of Pension Funds (1999). *Corporate Governance Pocket Manual*.

Cadbury Commission (1992). *Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance* (Cadbury Report).

República de Corea

Committee on Corporate Governance (1999). *Code of Best Practice for Corporate Governance*.

Sudáfrica

Institute of Directors in Southern Africa (2002). *The King Report on Corporate Governance*.

Tailandia

The Stock Exchange of Thailand (1998). *The Roles, Duties and Responsibilities of the Directors of Listed Companies*.

Otras fuentes

Gregory HJ (Weil, Gotshal & Manges) (2000). *International Comparison of Board "Best Practices": Investor Viewpoints*.

Consúltese en www.ecgi.org/codes/comparative_summaries.htm

Gregory HJ (Weil, Gotshal & Manges) (2001). *International Comparison of Corporate Governance Guidelines and Codes of Best Practice in Developed Markets*. Consúltese en www.ecgi.org/codes/comparative_summaries.htm

Gregory HJ (Weil, Gotshal & Manges) (2001). *International Comparison of Corporate Governance Guidelines and Codes of Best Practice in Developing and Emerging Markets*. Consúltese en www.ecgi.org/codes/comparative_summaries.htm

Investor Responsibility Research Center (1999). *Global Corporate Governance Codes*.

KPMG (2001/2). *Corporate Governance in Europe, KPMG Survey*.

Lifeworth (2001). *Review of Corporate Responsibility*.

Otra documentación

Berle, A. A., and Means, G. D. (1932). *The Modern Corporation and Private Property*. New York, Macmillan.

Gómez, S. (2002). Ejemplos de buen gobierno de empresas en España. Documento de trabajo, Universidad de Oviedo, España.

Melis, A. (2002). Examples of corporate governance in Italy. Working paper, University of Cagliari, Italy.

Monks, R. A. G., and Minow, N. (1991). *Power and Accountability*. New York, HarperCollins.

Anexo II

**MIEMBROS DEL GRUPO CONSULTIVO ESPECIAL DE
EXPERTOS EN PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
PARA EL BUEN GOBIERNO DE LAS EMPRESAS²**

Mr. André Baladi
Co-Founder, ICGN
SWITZERLAND

Ms. Amra Balic
Standard & Poors
UNITED KINGDOM

Mr. M. Baree
The Institute of Chartered Accountants of Bangladesh
BANGLADESH

Ms. Heloisa Bedicks
Instituto Brasileiro de Governança Corporativa
BRAZIL

Mr. Robert Blanks
Institute of Chartered Secretaries & Administrators
UNITED KINGDOM

Mr. Geoffrey Bowes
Chief Executive
Commonwealth Association of Corporate Governance
NEW ZEALAND

Mr. Istvan Friedrich
International Business School
HUNGARY

Mr. Ndung'u Gathinji
Eastern Central & Southern African Federation of Accountants
KENYA

Mrs. Vicki Harris
Department for International Development
UNITED KINGDOM

² Las opiniones expresadas por los expertos no reflejan necesariamente las de las entidades a las que pertenecen.

Mr. Mark Hawkins
Ernst & Young
SWITZERLAND

Mr. Karugor Katamah
Private Sector Corporate Governance Trust
KENYA

Mr. George Kyriakides
Audit Office of the Republic of Cyprus
CYPRUS

Mr. Jeremy Leach
Department for International Development
UNITED KINGDOM

Mr. Paul Lee
Hermes Investment Management Limited
UNITED KINGDOM

Prof. Christine Mallin (resource person)
University of Birmingham
UNITED KINGDOM

Mr. Abbas Mirza (resource person)
Deloitte & Touche
UNITED ARAB EMIRATES

Mr. Serge Montangero
Deloitte & Touche
SWITZERLAND

Mr. Paul Moxey
The Association of Chartered Certified Accountants
UNITED KINGDOM

Ms. Mary Ncube
M. T. Ncube and Associates
ZAMBIA

Mr. Mustafizur Rahman
The Institute of Chartered Accountants of Bangladesh
BANGLADESH

Mr. Tony Renton
Institute of Directors
UNITED KINGDOM

Mr. John Rieger
Organization for Economic Co-operation and Development
FRANCE

Mr. Dominique Thienpont
European Commission
BELGIUM

Mr. Anthony Travis
PricewaterhouseCoopers
SWITZERLAND
